



BUENOS AIRES, 14 ENE 2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-51-108.288/11, la Ley N° 24.013, el Decreto N° 1694 del 22 de enero de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225 del 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1694/06, que regula el funcionamiento de las EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES (ESE), se establecen los requisitos para gestionar su habilitación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225/07 se asigna el carácter de Autoridad de Aplicación y Control en todo el país de las EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES (ESE) a la Dirección de Inspección Federal, se determinan sus funciones y se establece el procedimiento para la constitución, sustitución y restitución de las garantías del artículo 15 del Decreto N° 1694/06.

Que el artículo 15 apartado del Decreto N° 1694/06 dispone que al momento de solicitarse la inscripción de una EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES (ESE) se debe constituir a favor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una garantía principal y una accesoría.

Que el importe de la garantía accesoría, a su vez, puede ser otorgado indistintamente en dinero en efectivo, valores o títulos públicos nacionales, aval bancario o póliza de seguro de caución emitido por una entidad autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION o, finalmente, con un derecho real de hipoteca.



Que el artículo 79 de la Ley N° 24.013 establece que las violaciones o incumplimientos de las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de las empresas de servicios eventuales serán sancionadas con multas, clausura o hasta con la cancelación de habilitación para funcionar, las que serán aplicadas por la autoridad de aplicación según lo determine la reglamentación.

Que el artículo 80 de la Ley N° 24.013 señala que si la empresa de servicios eventuales fuera sancionada con la cancelación de la habilitación para funcionar, la caución no será devuelta y la autoridad de aplicación la destinará a satisfacer los créditos laborales que pudieran existir con los trabajadores y los organismos de la seguridad social.

Que en los autos: "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. s/Ejecución Fiscal (Expte N° 8639/09) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 57 y "ESTADO NACIONAL - MTSS c/ ALBA CIA DE SEGUROS S.A. s/Incumplimiento de Contrato" en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, nuestros Tribunales se han pronunciado haciendo lugar a la ejecución de la póliza de seguro de caución emitida por una entidad aseguradora, cuando dicho instrumento es otorgado por la empresa de servicios eventuales como garantía accesoria, y en el supuesto de producirse la cancelación de la habilitación para funcionar de la empresa proveedora de personal debido al incumplimiento de las obligaciones a su cargo que dan lugar a dicha sanción.

Que entonces, a los fines de otorgar certeza al procedimiento de ejecución de la garantía accesoria otorgada mediante póliza de seguro de caución, en el supuesto de producirse la cancelación de una EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES (ESE), corresponde fijar sus pautas cuando la misma es emitida por una entidad autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.



Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225/07.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En el supuesto que una Empresa de Servicios Eventuales (ESE) sea sancionada por esta Autoridad de Aplicación con la pérdida de la habilitación administrativa y la cancelación de la inscripción en el Registro Oficial del artículo 14 del Decreto N° 1694/06, la ejecución de la póliza de seguro de caución del artículo 15 apartado 2 del Decreto N° 1694/06 deberá instrumentarse conforme al siguiente procedimiento:

A.- Producida la pérdida de la habilitación administrativa y la cancelación de la inscripción de la empresa de servicios eventuales, y en el supuesto que dicha empresa hubiera otorgado la garantía accesoria del artículo 15 apartado 2), bajo la forma prevista en el inciso b) de dicho apartado, se notificara fehacientemente dicha situación a la empresa aseguradora y se la intimara, bajo apercibimiento de ejecución, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles deposite la suma asegurada en una cuenta a la orden del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que esta Jurisdicción abrirá a tal efecto.

ARTICULO 2°.- Apruébase como texto a consignar por parte de las entidades autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en la Póliza de Seguro de Caución que se otorgue como garantía accesoria en los términos de lo establecido en el artículo 15 apartado 2 inciso b) del Decreto N° 1694/06, la siguiente frase, a saber: " Producida la Cancelación de la EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES (ESE) por incumplimientos a la normativa establecida en el Decreto N° 1694/06 y su reglamentación, una vez notificada esta



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

COMPañÍA ASEGURADORA de dicha situación y previa intimación de la autoridad de aplicación, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles se deberá proceder a depositar la suma asegurada mediante la póliza de seguro de caución en una cuenta a la orden del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su ejecución".

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

29

RESOLUCION ST N°

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO